

ADM 19213/26

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026

ACUERDO N° 208-STJSL-SA-2026.- El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con asiento en la ciudad de San Luis, a SIETE días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTISÉIS. Los Sres. Ministros que suscriben digitalmente el presente,

DIJERON: Que por Acuerdo N° 370-STJSL-SA-2022 se estableció, en el marco de lo previsto en el Acuerdo N° 373-STJSL-SA-2021, la “Organización de las Oficinas de Gestión Unificada -OGU- de los JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL de la Primera y de la Segunda Circunscripción Judicial”, conformadas, entre otras Áreas, por el Área de Certificaciones/Declaraciones Juradas, dado lo previsto en los artículos 96 y 110 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, que en la Segunda Circunscripción comprende también las funciones de autenticación vinculadas con la Ley Nacional N° 22.172 y legalizaciones.

Que la Sra. Defensora General planteó la necesidad de que determinadas intervenciones en carácter certificante relativas a niñas, niños y adolescentes dejen de realizarse en las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, entre ellas, las vinculadas con autorizaciones de salida del país, para viajar dentro del territorio nacional, para traslados en vehículos particulares con terceros, para la realización de trámites destinados a la obtención de licencias de conducir vehículos automotores o motocicletas, para trabajar, para visitas en el Servicio Penitenciario acompañado de un adulto, así como las autorizaciones colectivas vinculadas con actividades deportivas y que tales intervenciones sean gestionadas por las Áreas de Certificaciones y Declaraciones Juradas de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

Que se han recabado informes de Secretaría de Informática Judicial, Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, Secretaria Administrativa a cargo de Legalizaciones y Dirección de Recursos Humanos, con el objeto de

determinar las funciones correspondientes, unificar criterios entre ambas Circunscripciones y establecer mecanismos de registraci3n, control, archivo, trazabilidad y continuidad del servicio.

Que las responsables de las 1reas Certificaciones/Declaraciones Juradas de la Primera y Segunda Circunscripci3n Judicial detallaron las funciones de certificaci3n de copias y firmas, declaraciones juradas, autorizaciones y dem1s intervenciones que se realizan en ambas Circunscripciones, as1 como las funciones de autenticaci3n vinculadas a la Ley Nacional N1 22.172 y legalizaciones actualmente desarrolladas en la Segunda Circunscripci3n Judicial. Asimismo, se1alaron la necesidad de implementar un protocolo digital que permita incorporar las declaraciones juradas, certificaciones, autorizaciones, documentaci3n respaldatoria y comprobantes de tasas mediante actuaciones electr3nicas que aseguren el control, archivo y trazabilidad integral de la actividad.

Que la Secretar1a de Inform1tica Judicial inform3 que dicha instrumentaci3n debe adecuarse al modelo de gesti3n electr3nica establecido por el art1culo 104 de la Ley Org1nica de Administraci3n de Justicia N1 IV-0086-2021, utilizando el expediente administrativo electr3nico para la registraci3n, documentaci3n y conservaci3n de las actuaciones.

Que, conforme al referido informe, las solicitudes, la documentaci3n acompa1ada, los comprobantes de tasas, las actas, certificaciones, autorizaciones y legalizaciones, cuando correspondan, deber1n incorporarse al expediente administrativo electr3nico, debiendo digitalizarse la documentaci3n presentada originariamente en soporte papel y evitarse la coexistencia de planillas de c1lculo, archivos locales, carpetas compartidas, libros en soporte papel u otros registros paralelos destinados a documentar la misma informaci3n.

Que asimismo, los documentos originariamente electr3nicos suscriptos con firma digital est1n excluidos de los procedimientos de certificaci3n de copias y legalizaci3n de los documentos en soporte papel, por

cuanto su autenticidad e integridad se verifican mediante los mecanismos previstos para el documento electrónico y la firma digital.

Que la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales informó que las certificaciones, declaraciones juradas, actas, autorizaciones y legalizaciones se encuentran alcanzadas, según su naturaleza, por las previsiones de la Ley Impositiva Anual, con las exenciones y supuestos de gratuidad legalmente establecidos, correspondiendo a las propias Áreas verificar primariamente la acreditación del pago o de la exención antes de realizar el trámite, sin que resulte necesaria la intervención previa de dicha Dirección en cada actuación.

Que la misma Dirección informó que las tasas generadas quedan registradas en el sistema y recomendó que no se genere un expediente administrativo independiente por cada solicitud de certificación o declaración jurada, a fin de evitar que tales servicios queden indebidamente alcanzados por el derecho de inicio de causa.

Que la Secretaria Administrativa a cargo de Legalizaciones, conforme Acuerdo N° 77/2018, informó que, en virtud de los artículos 1° y 4° de la Ley N° V-0110-2004 de Autenticidad de Documentos Públicos, la intervención en materia de legalizaciones consiste exclusivamente en el acto formal de legalizar la firma manuscrita del funcionario emisor y que las actuaciones emitidas por las Áreas de Certificaciones y Declaraciones Juradas requerirán dicha legalización únicamente cuando el ciudadano declare que el documento será presentado o surtirá efectos fuera del territorio de la Provincia de San Luis o en el extranjero.

Que la Dirección de Recursos Humanos informó que el Área de Certificaciones y Declaraciones Juradas, tanto en la Primera como en la Segunda Circunscripción Judicial, cuenta con personal durante todo el horario de atención al público y respecto de los reemplazos de los Secretarios, responsables de tales Áreas, opinó que la adopción de un mecanismo rígido y predeterminado presenta dificultades prácticas y consideró más adecuado resolver las coberturas en cada caso, según la disponibilidad de funcionarios.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 214 incisos 3) y 5) de la Constitución Provincial y artículos 39, 104 y 110 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021 y modificatorias;

ACORDARON: I) ESTABLECER que las ÁREAS DE CERTIFICACIONES Y DECLARACIONES JURADAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, que integran las respectivas OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL, estarán a cargo de un/a Secretario/a de Primera Instancia y tendrán las funciones previstas en el Anexo I del presente Acuerdo.

II) DISPONER que las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial dejarán de intervenir, en carácter de organismos certificantes, en la recepción, tramitación, instrumentación y certificación de las actuaciones incluidas en el apartado E) del Anexo de este Acuerdo.

III) IMPLEMENTAR los PROTOCOLOS ELECTRÓNICOS ANUALES de:

- a) CERTIFICACIONES,
- b) DECLARACIONES JURADAS,
- c) AUTORIZACIONES.

En el trámite de los mismos deberán observarse las siguientes pautas:

1. Los protocolos electrónicos anuales son de naturaleza reservada.
2. Cada trámite será incorporado como actuación individualizada dentro del respectivo expediente, con numeración e identificación que permitan su identificación y trazabilidad.
3. La documentación originalmente presentada en soporte papel será digitalizada e incorporada al expediente electrónico en una misma actuación e incluyendo, según corresponda, la solicitud o manifestación del

interesado, la documentación respaldatoria, el instrumento exhibido, la constancia de identidad, la acreditación del vínculo o representación, el comprobante de tasa o la documentación que justifique la exención o gratuidad, el instrumento emitido y toda otra constancia necesaria.

4. Los originales en soporte papel que hayan sido digitalizados en su totalidad y cuya conservación o devolución a las partes o terceros no corresponda podrán ser destruidos, conforme a lo previsto en el artículo 104 inciso b) apartado 13) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde su incorporación a los respectivos protocolos electrónicos.

No se llevarán otros sistemas paralelos destinados a registrar información que integre el protocolo electrónico y los libros físicos existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo deberán ser cerrados y digitalizados para su conservación, previo a su destrucción -artículo 104 inciso b) apartado 13) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021.

IV) RECORDAR, en materia de tasas judiciales, que las certificaciones, declaraciones juradas, actas, autorizaciones y demás servicios a cargo del Área se realizan previo control de pago de la tasa prevista en la Ley Impositiva Anual vigente al momento del requerimiento del servicio o, en su caso, de la procedencia de la exención o gratuidad correspondiente.

El referido control primario del cumplimiento tributario deberá efectuarse sin perjuicio de las verificaciones de la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales mediante la revisión que realice de los protocolos electrónicos anuales previstos en el punto III), los que se le remitirán en visibilidad al momento de su creación.

V) ESTABLECER, en materia de LEGALIZACIONES de firmas a las que refiere la Ley N° V-0110-2004 y AUTENTICACIÓN de documentos que determina el art. 7 del Convenio sobre “Comunicación entre Tribunales de la República” (Ley 22.172) que:

a) Las legalizaciones de firmas serán practicadas por los siguientes organismos y funcionarios, según la Circunscripción Judicial que corresponda:

1. En la Primera Circunscripción Judicial, por la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia asignada al efecto en el Acuerdo N° 77/2018 o el que en el futuro lo reemplace o en caso de ausencia u otro impedimento por otro/a Secretario/a del Superior Tribunal de Justicia, teniendo presente, en primer término, la subrogación automática establecida en el artículo 10 del Reglamento de subrogaciones aprobado por Acuerdo N° 207/2019.
2. En la Segunda Circunscripción Judicial, por el Área de Certificaciones y Declaraciones Juradas. Cuando el documento cuya legalización se requiera hubiese sido suscrito por el/la Secretario/a responsable del Área o en caso de ausencia u otro impedimento deberá ser legalizado por otro/a Secretario/a habilitado/a de dicha Circunscripción Judicial, teniendo presente, en primer término, la subrogación automática establecida en el punto 1) del Acuerdo N° 282-STJSL-SA-2022 o el que en el futuro lo reemplace.
3. En la Tercera Circunscripción Judicial, por los/as Secretarios/as de la Cámara de Apelaciones de dicha Circunscripción Judicial o por otro/a Secretario/a habilitado/a de dicha Circunscripción Judicial.

b) Las legalizaciones practicadas se registrarán en el PROTOCOLO ELECTRÓNICO ANUAL DE LEGALIZACIONES correspondiente a cada Circunscripción Judicial, conforme a las pautas establecidas en el punto III del presente Acuerdo, en cuanto resulten aplicables.

Las comunicaciones de los datos personales, firmas y medias firmas autorizadas, a los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley N° V-0110-2004, se efectuarán a la dirección de correo electrónico secadm@justiciasanluis.gov.ar mediante nota en la que consten las firmas manuscritas, la cual deberá ser digitalizada y suscrita digitalmente por la

autoridad remitente. La comunicación y su documentación adjunta se incorporarán al correspondiente PROTOCOLO ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE FIRMAS, que se pasará en visibilidad al Área de Certificaciones y Declaraciones Juradas de la Segunda Circunscripción Judicial y a las Secretarías de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial.

VI) DETERMINAR que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2026, y que, a partir de tal vigencia, queda sin efecto todo Acuerdo que se oponga al mismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área de Comunicaciones de Secretaría Administrativa se comunique el presente Acuerdo a todos los organismos del Poder Judicial y se publique en la sección “Acuerdos” del sitio web institucional y, por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Firmado digitalmente por los Sres. Ministros Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, no siendo necesaria la firma manuscrita (Art. 104 inciso a apartado 4 de la Ley N° IV-0086-2021).-

ANEXO

FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE CERTIFICACIONES Y DECLARACIONES JURADAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Las Áreas de Certificaciones y Declaraciones Juradas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

A.- CERTIFICACIONES DE COPIAS

Certificación de la fidelidad de la/s copia/s con el documento original o copia auténtica que se exhiba para su confrontación sin que implique valoración del contenido.

B.- CERTIFICACIONES DE FIRMAS

Certificación de firmas, para lo cual la firma deberá ser inserta en presencia del/la funcionario/a responsable del Área de Certificaciones y Declaraciones Juradas, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) que acredite la identidad del firmante. La intervención del/la funcionario/a se limitará a dar fe de la identidad de quien suscribe en su presencia, sin que implique análisis o valoración del contenido.

C.- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL

Constancia de la autoría de la firma digital, que se asienta en la impresión de documentos firmados digitalmente, en tanto sea factible verificar el certificado digital, en los términos del artículo 7 y cc de la Ley 25.506, para lo cual el solicitante deberá facilitar el documento digital correspondiente.

D.- DECLARACIONES JURADAS

Recepción e instrumentación de declaraciones juradas, las que deberán ser formuladas y suscritas en presencia del/la funcionario/a responsable del Área de Certificaciones y Declaraciones Juradas, previa exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) que acredite la identidad del

declarante. La intervención del/ la funcionario/a se limitará a dar fe de la identidad del declarante, de la suscripción realizada en su presencia y de la manifestación formulada, sin extenderse a la veracidad material de su contenido.

E.- ACTAS DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EXPRESAS

Instrumentación de actas que contengan autorizaciones expresas y certificación de la identidad, firma y manifestación de voluntad de quienes se encuentren legalmente habilitados para otorgarlas, previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

1. Autorizaciones de niñas, niños y adolescentes para viajar dentro del territorio de la República Argentina en transporte público de pasajeros.
2. Autorizaciones para traslados dentro del territorio nacional en vehículos particulares acompañados por terceros.
3. Autorizaciones de salida del país de niñas, niños y adolescentes.
4. Autorizaciones para la realización de trámites destinados a la obtención de licencias para conducir vehículos automotores o motocicletas por adolescentes, cuando legalmente corresponda.
5. Autorizaciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a realizar visitas en establecimientos penitenciarios acompañados por un adulto.
6. Autorizaciones colectivas vinculadas con actividades deportivas, educativas o análogas, cuando se encuentren legalmente admitidas.
7. Autorizaciones para que terceros efectúen trámites administrativos, cuando la normativa aplicable admita su instrumentación mediante manifestación de voluntad con firma certificada.
8. Instrumentación de actas poder o autenticación de firmas de cartas poder para representación en los supuestos previstos en los Códigos Procesales de la Provincia de San Luis.

La intervención del Área en los supuestos de este apartado tendrá carácter exclusivamente fedatario y no suplirá la autorización judicial o de las autoridades administrativas competentes que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.